



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,
C.A. Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS Nro. AD-019/2022-ISBM
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 027/2022-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 014/2022-ISBM
“SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PACIENTES DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO** hoy **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, [REDACTED]
[REDACTED] Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED]
Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Directora Presidenta de
la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad
y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion
doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1)
Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y
SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número
CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta
que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas,
que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por
nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será la Directora Presidenta, quien durará en sus funciones
un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de
las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de
contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la
representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES,
Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que
contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente
de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por
medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de
Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos
mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO
punto TRES del punto Punto CUATRO del Acta Número CIENTO CINCUENTA Y SIETE de sesión
ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el veintinueve de marzo de dos mil
veintidós, en el cual se me autoriza para otorgar el presente Contrato y en adelante me denominaré “el
ISBM”, “Instituto”, “Contratante” o “Institución Contratante”; por una parte y por la otra, el señor: RONALD
ONIL SERRANO TEXIN de [REDACTED] de edad, LICENCIADO EN MERCADOTECNIA, del
domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria: [REDACTED]
[REDACTED] y en este instrumento me denominaré “el Contratista” y en las
calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos
proveniente del proceso de Licitación Pública Nro. CERO UNO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM,

denominada "SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PACIENTES DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar conforme su adjudicación el objeto de la Licitación Pública Nro. CERO UNO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PACIENTES DEL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", concedida mediante Resolución de Resultados Número CERO VEINTISIETE/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en los términos de la Licitación Pública en referencia, conforme al detalle siguiente:

NÚMERO DE ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÁXIMO CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO*
1	1	Servicio	Servicio de Transporte para Pacientes del ISBM	\$225,870.00

*Se suministrará el servicio por la modalidad de Consumo, según necesidad hasta agotar el monto máximo, se cancelarán los recorridos adjudicados según los precios establecidos en la oferta.

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

1. El Requerimiento de compra; 2. Las Bases de Licitación Pública Número CERO UNO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS-ISBM; 3. La Resolución de Resultados; 4. La Oferta de la Contratista; 5. La Orden de Inicio, 6. Garantía de Cumplimiento de Contrato; 7. Resoluciones modificativas según el caso; 8. La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; 9. Interpretaciones, instrucciones relacionadas con el suministro emitidas por el ISBM; 10. Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. El Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores y muy especialmente, con la normativa a que se refieren en el numeral 8 de esta cláusula. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales. El Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III. FUENTE DE LOS**

RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a el Contratista el monto total de hasta **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$225,870.00)**. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. El ISBM, cancelará de forma mensual, conforme la cantidad de viajes realizados de acuerdo a la tarifa ofertada por el contratista; los Administradores del Contrato, levantarán el Acta de Recepción, la cual hará acompañar por el detalle de las bitácoras diarias de los traslados realizados que se estén facturando. Es obligación de los Administradores de Contrato y el Contratista, llevar un control diario del monto ejecutado y el monto disponible para los traslados, debiendo informar ambos a la GACI cuando la disponibilidad de monto llegue al 35% del monto total contratado, ISBM no podrá cancelar sobregiros a los montos contratados. El ISBM, pagará por medio de cheque o abono a cuenta, pago que se hará efectivo en un plazo no mayor a 8 días posteriores a la emisión del quedan. En la factura se deberá reflejar la retención del 1%, según la resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de

agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos o la retención del 10% de renta, según sea el caso. El Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA

La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar: I) Copia de Contrato; II) Factura de consumidor final reflejando retención del 1% en concepto de IVA, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos; III) Orden de Inicio original para el primer pago, copia para los pagos subsiguientes; IV) Acta de Recepción original firmada y sellada por el Administrador de Contrato; V) Copias de Bitácoras de Recorrido. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la orden de inicio hasta treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero. El plazo puede ser modificado de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El Contratista, garantiza que suministrará el servicio contratado desde el lugar o zona de residencia de los pacientes hacia los establecimientos de los proveedores de servicios médicos los cuales en su mayoría se encuentran ubicados en San Salvador y en menor medida en Santa Ana y San Miguel. Los Administradores de Contrato, entregarán programación de los traslados o se realizarán solicitudes en caso de aquellos traslados que se realizan de forma eventual o nuevas incorporaciones de pacientes. El ISBM, podrá en aquellos casos que sean rutas en común de varios pacientes, indicar más de un paciente para el traslado pagando únicamente el recorrido más largo. Para nuevas incorporaciones, se notificará con una semana de anticipación para que el proveedor haga las coordinaciones correspondientes para asegurar el servicio requerido. **VI. SERVICIOS ESPERADOS:** **CONDICIONES ESPECIALES:** Los microbuses ofertados por el proveedor deberán de ser de una capacidad mínima de quince personas, cuando el servicio sobrepase los seis pasajeros, esto con el fin de mantener distanciamiento físico por la pandemia COVID-19 y brindar un servicio de transporte más cómodo para nuestros usuarios. Cuando el paciente requiera asistencia de una persona o más personas para su movilización, podrán acompañar al paciente, el chofer deberá transportarlos sin costo alguno. Casos como los pacientes de hemodiálisis, quimioterapia y radioterapia cuyos tratamientos rondan entre dos a ocho horas incluyendo consulta o pasos previos o posteriores que el paciente debe realizar en cada establecimiento de salud, no será requerida la asistencia del chofer; exceptuando la espera y ayuda para subir y bajar de las unidades. Para cada caso, se requiere servicio de ida y regreso se considerará suma de kilometraje ida más regreso, entre el lugar de residencia y el lugar de tratamiento. Cuando se realice una solicitud de servicio de transporte y el chofer se presente en el automotor con más de treinta minutos de retraso no se aplicará el pago correspondiente. El automotor deberá estar

con el nivel de combustible adecuado para el recorrido no se podrá cargar combustible una vez el pasajero aborde el automotor. Los vehículos deberán contar con seguro para daños a terceros, esto con el fin de proteger a los pacientes (usuarios) ISBM, para cual el ofertante deberá anexar comprobante de dicho seguro. Se requerirá que, por cada servicio de traslado, se lleve un registro en la hoja adjunta al presente documento denominada "BITÁCORA DE RECORRIDO", ya sea de forma semanal, quincenal o mensual; esta deberá ser presentada en original a los Administradores del Contrato junto con un consolidado de los pagos presentados para cobro. **CONDICIONES GENERALES:** **Descripción de las medidas de desinfección de las unidades:** Cada unidad deberá portar alcohol gel, para que los usuarios del servicio puedan desinfectar sus manos antes y después de abordar el servicio de transporte. Deberá asegurarse que todos los usuarios del servicio porten sus respectivas mascarillas. **Descripción de los Automotores:** Los automotores no deberán ser de fabricación menor al año dos mil catorce, las unidades deberán ser confortables, con polarización adecuada, llantas y cricos en buen estado, mantenimientos al día y medidas adecuadas de desinfección antes y después de brindar cada traslado, con documentos de tránsito vigentes. En caso que la unidad sufra cualquier percance, el contratista deberá brindar inmediatamente otra unidad para la continuidad del servicio sin costo adicional. El Contratista deberá tener la capacidad de dar servicio simultáneo de por lo menos cinco microbuses y seis tipo sedán a nivel nacional. Si el proveedor posee algunos vehículos menores a 2014, este podrá ofertarlos si estos cumplen con ser confortables, polarización adecuada, llantas, cricos en buen estado, mantenimientos al día, cinturones de seguridad, emisión de gases aprobada y no podrán ser más de cinco vehículos menores al año solicitado. **Descripción del Chofer:** Sexo indiferente, excelente estado de salud y presentación personal, no tatuajes visibles, amable, puntual y discreto (El contratista es responsable de la confidencialidad de la información de los pacientes que sea de su conocimiento durante el proceso de traslado, en caso de incumplimiento, será sujeto a las sanciones penales y administrativas aplicables), con disposición de servicio las 24 horas de lunes a viernes y con justificación y autorización sábado y domingo con documentos de tránsito vigentes. Se requiere que los choferes hagan uso de equipo de bioseguridad como mascarilla, guantes, gafas y demás indumentaria, pero lo mínimo requerido es la mascarilla; el contratista se obliga a acatar cualquier disposición de bioseguridad en el transporte, emitida por el MINSAL o el ISBM, a través del Administrador de Contrato, para prevenir los contagios por COVID-19 o cualquier otra pandemia o endemia que lo requiera. El ofertante debe proporcionar al chofer de las herramientas necesarias para el desempeño del servicio a brindar: El contratista deberá contar con choferes conocedor de todas las zonas geográficas donde se requiera el servicio. Y garantizar que ubiquen sus vehículos en lugares adecuados a la hora de subir y bajar a los pacientes en sus lugares de destino, evitando infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, así como salvaguardando la vida e integridad de los pacientes. **VII. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el doce por ciento del valor contratado, equivalente a **VEINTISIETE MIL CIENTO CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,104.40)**, la cual tendrá vigencia de DOS MESES ADICIONALES AL PLAZO SEÑALADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO y deberá entregarse a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del ISBM, dentro de los diez días hábiles, después de la notificación de que el contrato está debidamente legalizado. **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, ANA SUYEM MORALES PREZA, TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL DE CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD, NORMA ELIZABETH TADEO GARCÍA, TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL DE CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD, MAURA EVANGELINA MENDOZA OLIVARES, TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL DE CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD, REINA ESPERANZA GIRON DE ORELLANA, TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL DE CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD, DEYVI JOSÉ

AMAYA ARGUETA, TÉCNICO DE TRABAJO SOCIAL DE CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD, quienes podrán actuar de manera conjunta o separadamente, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en las Condiciones Específicas de la Administración del Contrato de la Base de Licitación Pública en referencia. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el RELACAP. **X. MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencias antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir ISBM la correspondiente resolución modificativa, debiendo el Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **XI. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ISBM lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En este contrato se aplicarán las causales establecidas en la LACAP y se seguirá el proceso establecido en dicha ley y su Reglamento. **XV TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otras causas de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda o los suministros prestados o recibidos. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflictos ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVIII. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la Republica, y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX. CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160

de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: El ISBM señala como lugar para recibir notificaciones CALLE GUADALUPE Nro.1349, SAN SALVADOR, el fax: 2239-9267 o el correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para el Contratista: [REDACTED] o el correo electrónico: [REDACTED] así mismo señala como medios de contacto el teléfono: [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, veinte de abril de dos mil veintidós.

[REDACTED]


SILVIA AZUCENA CANALES PERREZA
DIRECTORA PRESIDENTE
ISBM

[REDACTED]

RONALD ONIL SERRANO TEXIN
CONTRATISTA

